

NOTIFICACIÓN DE FERPA

Notificación de los Derechos para las Escuelas Primarias y Secundarias

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) otorga a los padres/tutores y estudiantes mayores de 18 años ("estudiantes elegibles") ciertos derechos con respecto a los registros educativos del estudiante. Estos derechos son:

1. El derecho de inspeccionar y revisar a los registros educativos del estudiante que mantiene la escuela. Estos derechos se transfieren al estudiante elegible cuando cumple los 18 años o asista a una escuela más allá del nivel de la escuela secundaria.
Los padres o estudiantes elegibles deben enviar al director de la escuela [o al funcionario escolar apropiado] una solicitud por escrito que identifique a los registros que desean inspeccionar. El funcionario de la escuela hará los arreglos necesarios para el acceso y notificará a los padres o al estudiante elegible sobre la hora y el lugar donde se pueden inspeccionar los registros. Las escuelas no están obligadas a proporcionar copias de los registros a menos que, por razones como una gran distancia, sea imposible que los padres o los estudiantes elegibles revisen los registros. Las escuelas pueden cobrar una tarifa por las copias.
2. El derecho de solicitar que una escuela corrija a los registros educativos del estudiante que los padres o el estudiante elegible creen que son imprecisos o erróneos.
Los padres o estudiantes elegibles que deseen pedirle a la escuela que corrija un registro deben escribirle al director de la escuela [o al funcionario escolar apropiado], identificar claramente la parte del registro que desean corregir y especificar por qué debe ser corregido. Si la escuela decide no enmendar el registro, según lo solicitado por los padres o el estudiante elegible, la escuela les notificará a los padres o al estudiante elegible de la decisión y les informará sobre su derecho a una audiencia. Se les proporcionará la información adicional sobre los procedimientos de audiencia a los padres o al estudiante elegible cuando se les notifique del derecho a una audiencia. Después de la audiencia, si la escuela aún decide no enmendar a los registros, los padres o el estudiante elegible tienen el derecho de presentar una declaración con los registros exponiendo su punto de vista sobre la información disputada.
3. Generalmente, las escuelas deben tener el permiso por escrito de los padres o del estudiante elegible para poder compartir cualquier información de los registros educativos del estudiante. Sin embargo, FERPA permite que las escuelas compartan esos registros, sin permiso, a los siguientes interesados o bajo las siguientes condiciones:
 - Funcionarios escolares con interés educativo legítimo;
 - Otras escuelas a las que se está transfiriendo un estudiante;
 - Funcionarios específicos para los fines de auditoría o evaluación;
 - Partes apropiadas en relación con la ayuda financiera a un estudiante;
 - Organizaciones que realizan ciertos estudios para o en nombre de la escuela;
 - Organizaciones de acreditación;
 - Para cumplir con una orden judicial o citación emitida legalmente;
 - Funcionarios apropiados en casos de emergencias de salud y seguridad; y
 - Autoridades estatales y locales, dentro de un sistema de justicia juvenil, de conformidad con la ley estatal específica.

Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un expediente educativo para cumplir con su responsabilidad profesional. A solicitud, la escuela comparte los registros educativos sin permiso con los funcionarios de otro distrito escolar en el que un estudiante busca o tiene la intención de inscribirse o ya está inscrito, si la divulgación es para los propósitos de inscripción o la transferencia del estudiante.

Las escuelas pueden compartir, sin permiso, la información de "directorio", como el nombre, la dirección, el número de teléfono, la fecha de nacimiento, la dirección de correo electrónico, el ámbito principal de estudio, la participación en actividades y los deportes oficialmente reconocidos, el peso y la estatura de los miembros de los equipos deportivos de un estudiante, las fechas de asistencia, los títulos y premios recibidos y la escuela pública privada anterior más reciente a la que asistió el estudiante. Sin embargo, las escuelas deben informarles a los padres y estudiantes elegibles acerca de la información del directorio y darles a los padres y estudiantes elegibles una cantidad de tiempo razonable para solicitar que la escuela no comparta la información del directorio sobre ellos. Los funcionarios escolares deben notificarles a los padres y estudiantes elegibles anualmente sobre sus derechos bajo la FERPA. La manera concreta de notificación se deja a discreción de cada escuela.

4. El derecho de presentar una queja ante el Departamento de Educación de EE. UU. con respecto a presuntas faltas de la escuela de cumplir con los requisitos de la FERPA. El nombre y la dirección de la Oficina que administra la FERPA son:

Oficina de Políticas de Privacidad de los Estudiantes
Departamento de Educación de EE. UU.
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-8520